

RECIBIDO
17 24/1/2023

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

31 ENE 2023
12:17 hrs

Oficio: HCEO/LXV/D-06/202/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de enero de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 91; IX DEL ARTÍCULO 95; Y SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO 132, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LE DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HERGICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**C. DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 91; IX DEL ARTÍCULO 95; Y SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO 132, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema.

Tomando en consideración, que el artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; bajo esta premisa, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de impartir justicia respetando el principio de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva de género, es decir, proscribir toda condición de desigualdad entre hombres y mujeres, evitando cualquier clase de discriminación basada en el género.

Sin embargo, en la actualidad se siguen presentando casos en los que determinados grupos sociales ven violentados sus derechos, al dictarse sentencias o resoluciones sin observar el principio de igualdad y no discriminación, permitiendo tratos discriminatorios por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

nacimiento o cualquier otra condición, por parte de las autoridades jurisdiccionales.

2

Por tal motivo, con la presente iniciativa se pretende, entre otras cosas, incorporar como una falta administrativa de las y los jueces, el dejar de observar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación, así como la perspectiva de género, en el dictado de sus sentencias o resoluciones de los negocios que tengan conocimiento, lo cual puede llegar a tener como sanción para la persona servidora pública, desde una multa hasta la terminación de la relación laboral.

Exposición de motivos.

PRIMERO. En la solución de conflictos, el Estado debe procurar garantizar el principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación, así como la perspectiva de género, como pilares fundamentales en la consolidación de un Estado de Derecho. Para lo cual, es necesario identificar los factores que limitan o restringen el goce de estos derechos, para poder contrarrestarlos. Uno de estos obstáculos que impiden el acceso efectivo a la justicia, es la discriminación.

Para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), "La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido".¹

Según la CONAPRED, hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

¹ CONAPRED, Discriminación e Igualdad, consultado en:
http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

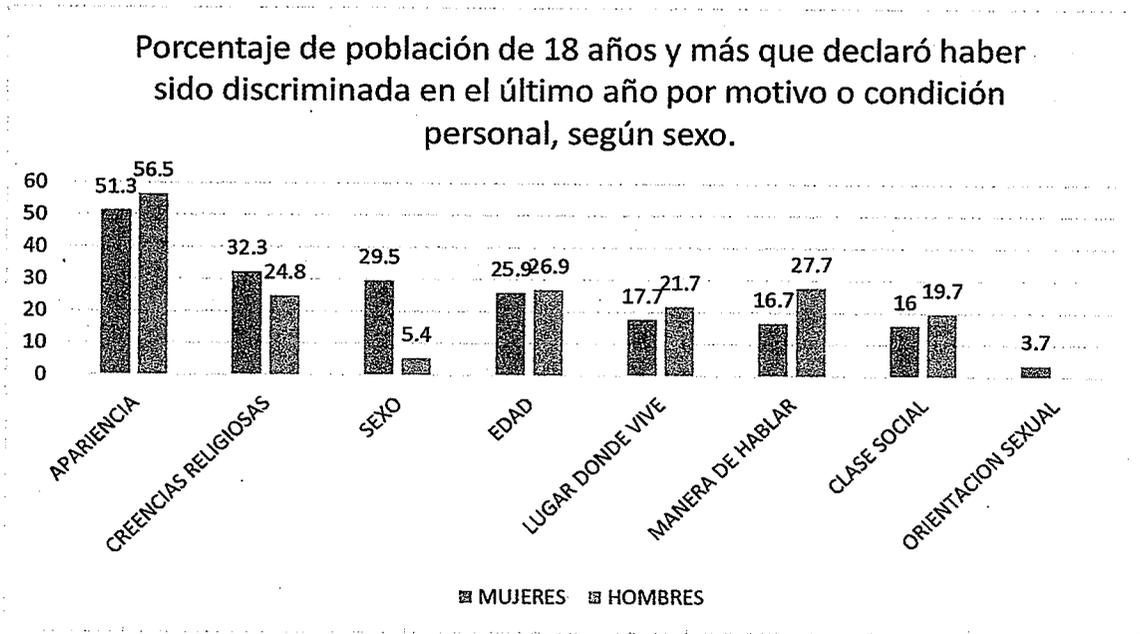


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.²

3

Según la última Encuesta Nacional sobre Discriminación, del INEGI 2017, el 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año. De los cuales el 20.1% fueron mujeres y 20.2% hombres.³ Siendo las entidades con la más alta prevalencia: Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

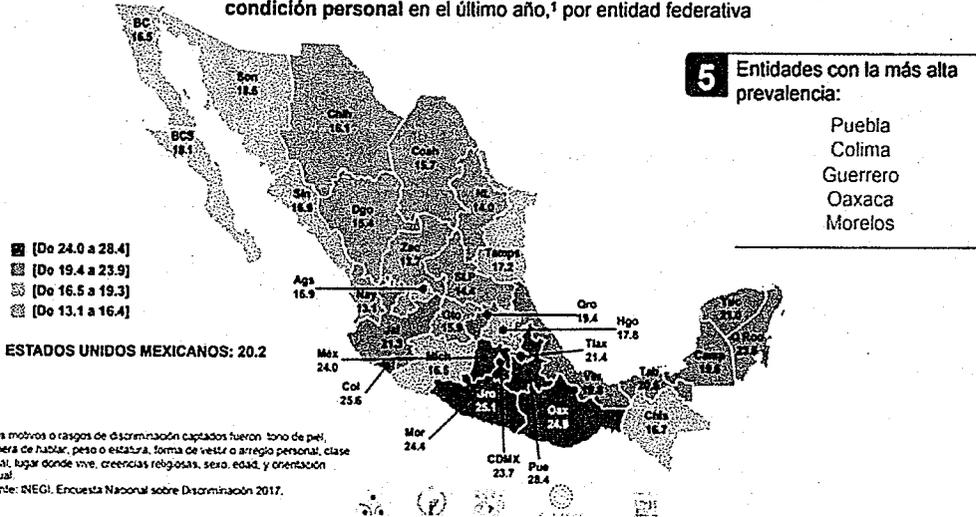
² Ibidem

³ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), consultado en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año,¹ por entidad federativa



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

Si bien es cierto que todos estamos propensos a ser discriminados, sin embargo, existen grupos como las niñas, niños o adolescentes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad, migrantes, así como la comunidad LGBTTTQI+, los cuales, debido a su propia situación de vulnerabilidad o desventaja, se encuentran más propensos a sufrir este fenómeno, incluyendo el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. En este sentido, de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el principio de igualdad ante la Ley y no discriminación, es considerado un principio básico y general de la protección de los derechos humanos, alcanzando el carácter de ius cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.⁴

⁴ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y no discriminación, consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Por lo que hoy en día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general.⁵

5

En ese contexto, resulta de suma importancia que el Estado al momento de impartir justicia, salvaguarde este principio de igualdad y no discriminación, al mismo tiempo de garantizar una administración de justicia con perspectiva de género, con el objeto de procurar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Para lo cual, consideramos importante que el Estado cuente con operadores capacitados dentro del sistema de impartición de justicia, que permita que a las personas al momento de acceder a la justicia se les garantice el respeto irrestricto de sus derechos humanos. Por lo que proponemos incorporar el principio de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva de género, como parte de los programas de capacitación del personal encargado de la impartición de justicia en nuestra entidad.

De igual forma, se propone incorporar en la Ley como una falta administrativa de las y los jueces, el dejar de observar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación, así como la perspectiva de género, en el dictado de sus sentencias o resoluciones de los negocios que tengan conocimiento, lo cual puede llegar a tener como sanción para la persona servidora pública, desde una multa hasta la terminación de la relación laboral.

Fundamentación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

⁵ Ibidem



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

"Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

6

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

"Artículo 4.- ...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Artículo 12.- ...

...





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.
..."

Por su parte el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), dispone:

"Artículo 27. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Por lo anteriormente expuesto, con la presente iniciativa se pretende incorporar en la Ley como una falta administrativa de las y los jueces, el dejar de observar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación, así como la perspectiva de género, en el dictado de sus sentencias o resoluciones de los negocios que tengan conocimiento, para lo cual, considero importante que el Estado cuente con operadores capacitados dentro del sistema de impartición de justicia, que permita que a las personas al momento de acceder a la justicia se les garantice el respeto irrestricto de sus derechos humanos, por ello, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>Artículo 91. ...</p> <p>Los montos que en cada ejercicio fiscal apruebe el pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su presidente, teniendo en cuenta la capacidad financiera del mismo y la preservación de su solvencia económica, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura; y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 95. La escuela judicial tendrá como atribuciones:</p> <p>De la I a la VIII ...</p> <p>IX. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales;</p> <p>De la X a la XV ...</p> <p>Artículo 132. Independientemente de las obligaciones generales de toda servidora o</p>	<p>Artículo 91. ...</p> <p>Los montos que en cada ejercicio fiscal apruebe el pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su presidente, teniendo en cuenta la capacidad financiera del mismo y la preservación de su solvencia económica, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, en la que se deberá incluir preferentemente, el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género; y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 95. La escuela judicial tendrá como atribuciones:</p> <p>De la I a la VIII ...</p> <p>IX. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales, que incluyan el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género;</p> <p>De la X a la XV ...</p> <p>Artículo 132. Independientemente de las obligaciones generales de toda servidora o</p>
--	--



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>servidor público señaladas en el artículo que antecede, también constituirán faltas administrativas en ejercicio de su cargo o comisión, las siguientes:</p> <p>I. De las juezas y jueces en cualquier sistema:</p> <p>a). ...</p> <p>b). No dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias, definitivas o resoluciones de los negocios de su conocimiento;</p> <p>Del c) al z) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>Del a) al h) ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Del a) al i) ...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>Del a) al h) ...</p> <p>...</p>	<p>servidor público señaladas en el artículo que antecede, también constituirán faltas administrativas en ejercicio de su cargo o comisión, las siguientes:</p> <p>I. De las juezas y jueces en cualquier sistema:</p> <p>a). ...</p> <p>b). No dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias, definitivas o resoluciones de los negocios de su conocimiento, así como dejar de observar el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género, en el dictado de las mismas;</p> <p>Del c) al z) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>Del a) al h) ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Del a) al i) ...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>Del a) al h) ...</p> <p>...</p>
--	--



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

10

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones III del artículo 91 y IX del artículo 95; y se reforma el inciso b) del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

...

I. ...

II. La capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, **en la que se deberá incluir preferentemente, el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género;** y

III. ...

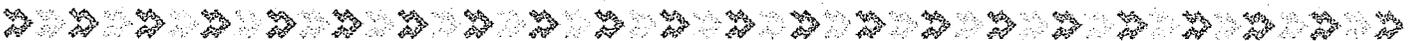
...

Artículo 95. ...

De la I a la VIII ...

IX. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales, **que incluyan el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género;**

De la X a la XV ...



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 132. ...

11

I. ...

a). ...

b). No dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias, definitivas o resoluciones de los negocios de su conocimiento, **así como dejar de observar el principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género, en el dictado de las mismas;**

Del c) al z) ...

...

II. ...

Del a) al h) ...

...

III. ...

Del a) al i) ...

...

IV. ...

Del a) al h) ...

...



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

TRANSITORIOS

12

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones II y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción II y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa, se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanentes de administración y Procuración de Justicia.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 31 de enero de 2023.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

La presente firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman las fracciones III del artículo 91 y IX del artículo 95; y se reforma el inciso b) del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

